

## JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

	-
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Willington Castro Valencia
Demandada	Seguros Bolívar S.A.
	A.F.P. Santander Pensiones
Radicado	05001310502520230013000
Auto interlocutorio No.	248
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar
	requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- 1. Deberá acreditar haber enviado la demanda a las direcciones electrónicas autorizadas para notificaciones por las codemandadas, simultáneamente, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la AFP Santander Pensiones o en su defecto, el/los de la(s) entidad(es) que la haya(n) absorbido o fusionado sobre las cuales deberá reformular, eventualmente, las pretensiones de la demanda así como adecuar el poder que le faculte a ello.
- 3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Toda vez que no se acredita la dirección electrónica de la AFP codemandada en el acápite de notificaciones.

- 4. Deberá allegar la prueba documental que relaciona como:
  - Copia del certificado expedido por la aseguradora donde se evidencia que el señor Willington Castro es beneficiario de sustitución pensional del 18 de agosto de 2021.
  - Copia de las últimas tres colillas de pago
  - Certificado de certificado de pensiones obligatorias de la ley 100 año gravable 2020.
  - 16. Copia de la sentencia de tutela
  - 17. Copia de la tutela

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CATALINA RENDÓN LÓPEZ

JUEZ

(C)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 038 del 13/04/2023 consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74

Paula Andrea Agudelo Marín Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez

## Juzgado De Circuito Laboral 25 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d24f6bf35962fe0e2f8dc24a8ce586f5bb8e52ac1214011f61f5b64e51a55e4

Documento generado en 12/04/2023 04:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica